

AL ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
ARÉVALO

D. MARTÍN PERRINO LOZANO, con DNI 70.792.631 B, en nombre propio, y actuando en representación, suficientemente acreditada ante esta corporación, de la mercantil **MARTÍN PERRINO SL**, con CIF B-05130190, con domicilio a efectos de notificaciones en Arévalo (Ávila), en Plaza El Arrabal, nº 4, CP 05200, como mejor proceda en Derecho **DIGO**,

Que previsiblemente, se va a proceder a la adjudicación definitiva del contrato de concesión de servicios para la explotación de la plaza de toros de Arévalo durante las fiestas Patronales de San Victorino Mártir, a lo largo de esta semana, ya que la presentación de carteles y gestión y venta de abonos y entradas se echa encima por la inmediatez de las fechas, motivo por el cual, pidiendo árnica al órgano de contratación, que no es otro, que la Alcaldía del ayuntamiento de Arévalo, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Para que quede claro, si no lo estaba ya, Martín Perrino Lozano nunca ha puesto en duda ni en entredicho la solvencia jurídica de la Secretaria de la Mesa de contratación, y por ende, Secretaria del Ayuntamiento. Muy al contrario, soy conocedor de que su titular es la persona, que sin favorecer a licitador alguno, vela porque jurídicamente el cauce procesal del contrato se someta a la escrupulosa legalidad, asegurando la transparencia y dotando de información a los licitadores cuando le es solicitada.

Todas las advertencias que venimos realizando, lo son puesto que soy conocedor de las anomalías que contiene la oferta de COSO DE MISERICORDIA SL,

no desde un punto de vista formal, es decir, se han presentado correctamente y por tanto, en tanto son averdadas por la Mesa, deben ser admitidas a trámite, si bien su contenido, es conocido por todos, no puede materializarse, por lo que pedimos que el Ayuntamiento no adjudique y luego exija responsabilidades, sino corrija la adjudicación, asegurándose de que COSO DE MISERICORDIA SL no puede cumplir con lo propuesto, porque es tanto como ofrecer que va a torear Manolete.

En todo caso, siendo el Alcalde el titular del órgano de contratación, a él trasladamos la responsabilidad del aseguramiento antedicho.

SEGUNDA.- Para que quede claro nuestra posición respecto a la asesoría jurídica de la Mesa, entendemos que su posición es lógica, en cuanto a que la exclusión de las ofertas debe ser excepcional, de conformidad entre otras a la Resolución nº 621/2016, de fecha 29 de julio de 2.016, del TACRC que a tal efecto dispone que:

*“(...) Por lo tanto, en materia de exclusiones la doctrina viene exigiendo una interpretación restrictiva de forma que **sólo cabe cuando de la descripción de la oferta se deduzca que lo ofrecido por el licitador se aparta de los exigido por los pliegos**”.* Entendemos que ofrecer propuestas taurinas que no pueden cumplirse, no solo es ilusorio, sino desleal con el Ayuntamiento y los vecinos de Arévalo.

Por ello creemos que para excluir una oferta no debe haber duda de que la misma es incongruente, y la de COSO DE MISERICORSIA SL lo es, ya que no hay duda de que la oferta es incongruente, y se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego. A este respecto resaltamos la Resolución nº 126/2016, de 12 de febrero de 2.016, del TACRC.

En este caso consideramos que el incumplimiento del Pliego debe de ser expreso.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 985/2015, de fecha 23 de octubre de 2015, del TACRC, el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción contenida en la oferta ha de ser expreso y claro, entendiéndose que ofrecer a torero, rejoneador y ganadería que no van a venir a Arévalo, supone un incumplimiento, claro, expreso y manifiesto de los pliegos, con una oferta que contraviene claramente lo exigido por el Ayuntamiento.

Creemos que es evidente y notorio el incumplimiento, lo que de forma excepcional debe provocar una exclusión *ab initio* de la licitación a COSO DE MISERICORDIA SL.

Pedimos disculpas al Ayuntamiento si encuentra vehemente, incluso molesto, el sumatorio de escritos presentados por esta parte, pero resulta entendible que quien siendo conocedor del sector, y de las propuestas de la competencia, advierta a la corporación del peligro de no poder celebrar las fiestas de conformidad a una oferta que jamás podrá materializarse. Este tema ha sido la comidilla de la Feria de Abril, ya que nadie podía entender cómo se podía publicitar que en Arévalo iba a torear Roca Rey, lidiar toros de Jandilla (de todos es conocido que van a lidiarse toros de Núñez del Cubillo: ¿por favor el Ayuntamiento cómo puede despreciar esta información?), cuando de todos es conocido que esta última este año no ofrece toros y el torero no torea en esta plaza. ¿Tan difícil es ponerse en contacto con Roberto Domínguez, Apoderado de Roca Rey para que confirme este hecho? ¿Tan difícil es ponerse en contacto con la ganadería Jandilla a través de su representante Borja Domecq? ¿Tan difícil es llamar a Hermoso de Mendoza? Estoy autorizado por ellos a facilitarles sus teléfonos y comprueben, de esta forma, las afirmaciones de esta parte. De advenir lo que esta parte manifiesta, entenderán el desasosiego de esta parte: quien ha resultado adjudicatario ha falseado su oferta, haciendo de peor condición a quien se ha sometido al pliego de forma estricta, contrayendo gastos que aseguran una igualdad de condiciones, que COSO D MISERICORDIA SL incumple al proponer algo que no puede cumplir.

TERCERA.- De forma recurrente, volvemos a poner de manifiesto ante este Ayuntamiento, un nuevo incumplimiento de COSO DE MISERICORDIA SL: en la Mesa de Contratación de 15 de marzo de 2022 se señala textualmente que: “/a

Mesa declara admitidas las proposiciones presentadas por: 1. D Julián Melchor Díaz, en representación de Coso de la Misericordia, S.L (...)"

Pues bien, se adjunta como **DOCUMENTO 1** de este escrito nota del registro mercantil en la que no sólo **no figura como administrador único ni como gerente la persona que presenta la oferta**, Julián Díaz Melchor, **sino también el dato de que dicha entidad no ha presentado las cuentas anuales** (es de una gravedad extrema porque se estaría adjudicando a una entidad cuyas cuentas anuales no están presentadas en el Registro Mercantil, lo que supone un grave incumplimiento de las obligaciones legales de sus administradores, lo que como bien conoce este Ayuntamiento, puede estar incurso en responsabilidad penal).

Admitir a COSO DE MISERICORDIA SL como adjudicatario supone una temeridad si tenemos en cuenta que las fiestas están cercanas y hay que asegurar la celebración de los festejos. **Julián Díaz Melchor, NO es representante de COSO DE LA MISERICORDIA S.L.** (no firma con certificado digital de representante de la sociedad al no poder obtener el mismo por no tener cargo en la sociedad a la fecha de presentación de la proposición).

Apreciada la irregularidad, esta parte, con carácter previo a la presentación del recurso correspondiente, ha obtenido, como se ha manifestado, del registro mercantil nota simple del Registro Mercantil de Zaragoza en la que, en fecha de 6 de mayo, se acredita que Julián Díaz Melchor NO OSTENTA CARGO ALGUNO DE REPRESENTACIÓN, por lo que es evidente que la presentación de las plicas, así como la adjudicación, adolece del elemental requisito de legitimación al no haber intervenido la empresa adjudicataria mediante su legal representante, sino por tercero ajeno con nula capacidad legal de representación, procediendo de oficio a la anulación de la participación en el concurso, y por ende, la adjudicación del contrato.

El aforismo "*adversus factum suum quis venire non potest*" supone que el ejercicio de los derechos de buena fe exige que se obre de forma coherente con una conducta que ha suscitado, sin necesidad de mecanismos formales, una

determinada confianza en los demás. Como señala la sentencia del **STS de 6 de octubre de 2006**: *"se trata con ese principio general de proteger la confianza y el principio de la buena fe, y se falta a esta última, en sentido objetivo, es decir, como exigencia de lealtad y honestidad en los tratos y en el ejercicio de los derechos, cuando se va contra la resultancia de los propios actos.... sino que lo que aquí nos ocupa es que, simplemente y por la vía de hecho, se obvió la necesidad de su intervención para integrar la representación legal de una determinada entidad y se procedió a constituir aquélla, en las condiciones que tuvo por conveniente, por quién no ostentaba facultades suficientes para representar y, por lo tanto, comprometer a TECNOCONSULT INGENIEROS SA. No supone, por lo tanto, una contravención de los propios actos el que el demandante reaccione en defensa de los intereses de ésta ante tan irregular comportamiento ajeno"*.

La consecuencia jurídica que se deriva de la actuación de un representante que carece de poder es la ineficacia relativa de lo actuado, es decir, que no produciría efectos frente el supuestamente representado. Así se deriva de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1259 del C. Civil, por más que en este se emplee el término nulidad (que no es sino una modalidad típica y específica de la ineficacia, que no abarca otros supuestos atípicos de la misma), pues acto seguido se deja abierta la posibilidad de ratificación, lo que no se compadece bien con aquélla, al menos en sentido estricto.

Lo que ley pretende decir es que lo actuado no conllevará efecto alguno para el que se decía que estaba representado, al que no le vincula el acto jurídico realizado o el negocio jurídico que se haya podido pactar, sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, pudieran desplegarse (asunción de responsabilidades entre ellos, etc) entre quienes fueron sus autores.

Por todo ello,

SOLICITO: Sea admitido a trámite este escrito, y en su virtud, se incorpore al expediente, y sea tenido en cuenta a los efectos de excluir de la contratación a COSO DE MISERICORDIA SL por el conjunto de irregularidades existentes en su

oferta, y que han sido puestas de manifiesto en los escritos presentados por esta parte, debiendo adjudicarse el contrato al segundo licitador puntuado en la contratación, MARTÍN PERRINO SL, de forma que se pueda asegurar la celebración de los festejos taurinos.

Así lo solicito en Arévalo a diez de mayo de dos mil dos.

Marín Perrino Lozano